

GUÍA

INFORMATIVA SOBRE
LOS DERECHOS DE

LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Información básica para el acompañamiento
de casos de mujeres migrantes víctimas de
violencia de género





Autoras: María José Díaz Gaitán y Tania Sordo Ruz

Edición: Aieti y RED LATINAS

Maquetación: MRM.Comunicación Feminista

Asociación de Investigación y Especialización Sobre Temas Iberoamericanos (Aieti)
c/ Rafael de Riego, 8 1ºdcha. 28045. Madrid.

Info@aieti.es

www.aieti.es

Twitter: @AietiComunica

Facebook: Aieti ONG Desarrollo

Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe

redmujereslatinoamericanas@gmail.com

www.redlatinas.es

Twitter: @RedLatinas

Facebook: Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe en España

Nuestro agradecimiento a la asociación de Mujeres Latinoamericanas Amalgama, Artemisa Migrantes y Refugiadas, Movimiento de Mujeres Migrantes de Extremadura, Mujeres Pa'Lante, Movilidad Humana, Mujeres Supervivientes de Violencia de Género, Por Ti Mujer, al Colectivo Furia Mexicana, Mujeres Voces y Resistencias, Red AMINVI, Hèlia y Karibu por su participación en el proceso de validación y/o aportes.

Este documento de trabajo "Guía informativa sobre los derechos de las víctimas de violencia de género. Información básica para el acompañamiento de casos de mujeres migrantes víctimas de violencia de género" se ha elaborado en el marco del proyecto: #MurosInvisibles: sensibilizar e incidir para prevenir la violencia de género en mujeres migrantes, sus hijos e hijas, financiado por el Ministerio de Igualdad - Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, convocatoria 2023. El contenido es responsabilidad exclusiva de Aieti y no refleja la postura del Ministerio de Igualdad.

Marzo, 2024.



ÍNDICE

1.	PRESENTACIÓN	4
2.	ANTECEDENTES	8
3.	CONTEXTO	10
4.	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	14
5.	¿A DÓNDE SE PUEDE ACUDIR EN CASO DE NO DENUNCIAR?	25
6.	PASOS A SEGUIR EN CASO DE DENUNCIAR	26
7.	¿QUÉ SE PUEDE HACER SI CONSIDERO QUE EL JUEZ O LA JUEZA NO TRATÓ DE FORMA ADECUADA A LA VÍCTIMA O SUPERVIVIENTE?	40
8.	¿QUÉ SE PUEDE HACER SI LA VÍCTIMA O SUPERVIVIENTE NO ESTÁ CONFORME CON SU ABOGADA O ABOGADO?	41
9.	DEFENSOR/A DEL PUEBLO	42
10.	ALGUNOS RECURSOS DE REFERENCIA	44
11.	REFLEXIONES FINALES	46



1. PRESENTACIÓN

AIETI (Asociación de Investigación y Especialización sobre Temas Iberoamericanos) y la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe presentamos esta herramienta titulada “Guía informativa sobre los derechos de las víctimas de violencia de género. Información básica para el acompañamiento de casos de mujeres migrantes víctimas de violencia de género” elaborada por María José Díaz Gaitán y Tania Sordo Ruz. Si bien comprendemos que las mujeres enfrentan distintas formas o manifestaciones de la violencia machista, y que esta violencia que se dirige a las mujeres por ser mujeres, o que las afecta de forma desproporcionada, existe en diferentes ámbitos, en esta Guía nos enfocamos en la violencia de género en el sentido de la ley estatal: Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es decir, en la violencia ejercida por la pareja o expareja.

Esta Guía se dirige a mujeres que acompañan estos casos, en especial de mujeres migrantes, para brindar información que consideramos básica, tomando en cuenta que el Estado español debe respetar, proteger y garantizar el derecho a una vida libre de violencias machistas de todas las mujeres que viven, residen o se encuentran en España independientemente de su raza¹, etnia, situación migratoria, religión, orientación sexual, situación económica, si son mujeres con diversidad funcional, entre otras categorías protegidas. Para ello, el Estado español tiene la obligación de actuar con diligencia debida, lo cual conlleva que aplique una perspectiva de género, interseccional y de derechos humanos.

1. Entendiendo a la raza como una construcción social y no de manera biológica. Siguiendo a Ochy Curiel: “De ninguna manera asumimos la existencia de la raza como característica biológica de clasificación humana, más bien asumimos la concepción de ‘raza social’, entendida como la construcción simbólica, cultural, y sobre todo política, que se ha hecho de lo biológico, estrategia en donde se sustenta el racismo” y denotando “su construcción social y política y, sobre todo, como categoría de poder, no porque asuma que existe como criterio natural de clasificación de grupos humanos”. Ochy Curiel. 2002. Identidades esencialistas o construcción de identidades políticas: El dilema de las feministas negras. *Otras Miradas*, 2 (2), p. 97.

La perspectiva de género reconoce las relaciones históricas asimétricas de poder entre los hombres y las mujeres e identifica los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que la sociedad considera propios de las mujeres o de los hombres², buscando transformarlos. Elimina los sesgos existentes que se traducen en vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres, en particular su derecho a la igualdad y no discriminación, así como su derecho a una vida libre de violencias machistas.

Un enfoque interseccional, considera que no todas las mujeres tienen las mismas experiencias, riesgos e impactos frente a las violencias machistas, así como vulneraciones a sus derechos humanos, debido a la intersección de los múltiples sistemas de opresión (machismo, racismo, clasismo, capacitismo, entre otros) que ocasiona que algunas mujeres enfrenten determinados obstáculos para ejercer su derecho a una vida libre de violencias machistas, se apliquen estereotipos de género específicos sobre ellas y sean discriminadas de manera interseccional.

Y un enfoque de derechos humanos coloca en el centro a las víctimas o supervivientes de la violencia machista en todas sus manifestaciones, formas o ámbitos; respetando, protegiendo y garantizando su derecho a la igualdad y no discriminación, incluida la interseccional; aplica una perspectiva de género e interseccional; no aplica estereotipos de género, así como que toma en cuenta a la diligencia debida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar de manera integral los casos de violencias machistas, así como el marco internacional y europeo de protección de derechos humanos.

Siendo conscientes de que aún existe una brecha entre la legislación y la práctica; que muchas mujeres, como las migradas, se enfrentan a barreras para garantizar su derecho a una vida libre de violencias machistas y a ser protegidas,

2. Artículo 3 del *Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica*.





tales como el racismo estructural, los estereotipos de género específicos sobre ellas, la discriminación interseccional, entre otros, y que aún existen obstáculos también en la legislación, por ejemplo, la Ley de extranjería. Pero reconociendo igualmente que todas las mujeres tienen derecho a que el Estado español garantice sus derechos humanos, hemos elaborado esta Guía, para que sea una herramienta con información básica para quienes acompañan estos casos y avanzar hacia la exigibilidad de los derechos de las víctimas o supervivientes de la violencia de género.

Así, este documento pretende abonar en la búsqueda de justicia y garantía de los derechos de las mujeres migrantes víctimas o supervivientes de la violencia de género y de sus hijas e hijos, como parte de un proceso para identificar los obstáculos, los vacíos y el incumplimiento de la legislación que las ampara. Tal y como lo han manifestado las organizaciones que han participado en la validación de esta Guía, quienes han manifestado su preocupación y frustración por cómo en la práctica el acceso a derechos y recursos por parte de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género aún no es una realidad.

En esta Guía, primero señalamos sus antecedentes y a continuación establecemos el contexto, los derechos de las víctimas de violencia de género, a dónde se puede acudir en caso de no denunciar, los pasos a seguir en caso de denunciar, lo que se puede hacer si se considera que el juez o la jueza no trató de manera adecuada a la víctima o superviviente,

lo que se puede hacer si la víctima o superviviente no está conforme con su abogada o abogado de oficio, lo relacionado con acudir al Defensor/a del Pueblo, así como el señalamiento de algunos recursos de referencia, para terminar con algunas reflexiones finales.

Por último, en esta presentación, consideramos que es muy importante tener presente cuando se acompaña un caso de violencia de género que se debe de brindar toda la información a quienes acompañamos, respetar sus decisiones, no generar falsas expectativas, escuchar y no juzgar.



2. ANTECEDENTES

AIETI y la Red de Mujeres Latinoamericanas y del Caribe hemos trabajado y coordinado distintas jornadas y formaciones, así como elaborado investigaciones (entre estas: “Tirar del Hilo: Historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista en el laberinto institucional”, 2021; “Tirar del Hilo II. Historias de vida: Debida diligencia y protección de las mujeres migradas frente a la violencia machista”, 2022 y “La protección de la infancia migrante frente a la violencia en España”, 2024³), en las cuales, hemos identificado la falta de información a las víctimas o supervivientes de la violencia de género y a quienes las acompañan en estos casos sobre los derechos que tienen, a dónde acudir en caso de no denunciar, los pasos a seguir en caso de denunciar, qué se puede hacer si se considera que el juez o la jueza no las ha tratado de forma adecuada, qué se puede hacer si no están conformes con su abogada o abogado de oficio designada/o, entre otras cuestiones relevantes que de manera frecuente surgen cuando abordamos la violencia de género.

Las organizaciones de RED Latinas que están abordando las violencias machistas y las organizaciones de mujeres aliadas que hacen acompañamiento, expresan que en su día a día, en muchos casos, no se están cumpliendo con las leyes y garantizando los derechos, en particular de las mujeres migrantes víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos. Así también lo hemos documentado en “Tirar del Hilo: Historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista en el laberinto institucional” (2021) y “Tirar del Hilo II. Historias de vida: Debida diligencia y protección de las mujeres migradas frente a la violencia machista” (2022), en donde se ha hecho patente la brecha entre la ley y la práctica.

3. Ver: <https://tirardelhilo.info/> y <https://aieti.es/estudios-e-investigaciones/estudio-la-proteccion-de-la-infancia-migrante-frente-a-la-violencia-en-espana/>

De la misma manera, nos preocupa la sobrerrepresentación de las mujeres migrantes en los casos de feminicidio y que este porcentaje ha ido incrementando (tomando en cuenta además que las mujeres migrantes denuncian más proporcionalmente la violencia que sufren): en 2023 el 42% de las mujeres asesinadas por razones de género eran extranjeras y en 2022 eran el 34%.

Por ello y al detectar la necesidad de contar con una guía con información básica, hemos desarrollado este documento, para que sea un punto de partida y una herramienta para quienes acompañan a víctimas o supervivientes. Insistiendo que en la práctica en muchas ocasiones no se garantizan estos derechos y que por este motivo es especialmente importante contar con una guía con la información básica para acompañar estos casos.



3. CONTEXTO

Los derechos de las víctimas o supervivientes de violencia de género y las obligaciones del Estado español, se encuentran estipulados, entre otras, en:

- ☂ La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
- ☂ La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito
- ☂ Las leyes específicas de las Comunidades Autónomas
- ☂ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y las Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
- ☂ El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica
- ☂ La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia
- ☂ La Convención sobre los Derechos del Niño



España cuenta con una ley en el ámbito estatal específica sobre violencia de género que fue aprobada en el año 2004 gracias al impulso de los movimientos feministas, y cuya aprobación se encuentra estrechamente ligada al caso paradigmático de Ana Orantes Ruiz, víctima de feminicidio. La violencia de género es una violación a los derechos humanos y una forma de discriminación, así como que se encuentra vinculada a la situación de desigualdad y a las relaciones históricas asimétricas de poder de los hombres sobre las mujeres. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género determina que

es víctima de violencia de género la mujer que es objeto de cualquier acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, el acoso, las vejaciones, ejercido sobre ella por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Además, sus hijos e hijas menores de edad y los/as menores de edad sujetos a su tutela o guarda y custodia son también víctimas de esta violencia y así está reconocido. La violencia de género comprende igualmente la violencia que, con el objetivo de causar daño o perjuicio a las mujeres, se ejerce sobre sus familiares o personas cercanas menores de edad por parte de una persona que es o haya sido su cónyuge o que haya estado ligado a ella con una relación similar de afectividad, incluso sin convivencia.

Por su parte, la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, conocida como el “Estatuto de la Víctima del Delito”, también en el ámbito estatal, se aplica a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal. Reconoce a todas las víctimas el derecho a la protección,

información, apoyo, asistencia, atención y reparación, derecho a la participación activa en el proceso penal y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios, durante la actuación de los servicios de asistencia y apoyo a las víctimas, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

Además, cada Comunidad Autónoma ha aprobado sus propias leyes específicas sobre las violencias machistas.

El Estado español tiene la obligación de actuar con diligencia debida para prevenir, proteger, investigar, sancionar y reparar de manera integral a todas las víctimas o supervivientes de la violencia machista en sus distintas formas o manifestaciones, para lo cual debe aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional, ya que

no todas las mujeres tienen los mismos riesgos, impactos y necesidades frente a la violencia de género, ya que hay mujeres que pueden enfrentar discriminación interseccional.

Estas obligaciones vienen dadas por, entre otras, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW), de Naciones Unidas, la cual cuenta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). El Comité CEDAW ha establecido en su Recomendación General Nº 19 y Nº 35, que la violencia por razón de género contra las mujeres es una forma de discriminación y una vulneración a los derechos humanos. Asimismo, el Estado español ha ratificado el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica, conocido como Convenio de Estambul, el cual establece una serie de obligaciones para el Estado español y señala que se debe colocar a las víctimas o supervivientes de la violencia contra las mujeres en el centro.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes están protegidos por la ley estatal Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia y la Convención sobre los Derechos del Niño -y la Niña-, ratificada por el Estado español.

Los derechos de las víctimas o supervivientes de la violencia de género en España deben de ser garantizados a todas las mujeres sin discriminación, incluida la discriminación interseccional.

Gracias a las luchas de los movimientos feministas el Estado español y las instituciones que lo integran tienen obligaciones frente a la violencia de género que deben cumplir en todos los casos, dadas por la normativa española, internacional y europea, contando las víctimas o supervivientes con derechos y las niñas, niños y adolescentes con una protección especial por su edad. A pesar de la existencia de esta normativa, en algunas ocasiones no se cumple con estas obligaciones, como ha quedado documentado en las historias de vida que se recogen en las investigaciones "Tirar del Hilo: Historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista en el laberinto institucional" (2021) y "Tirar del Hilo II. Historias de vida: Debida diligencia y protección de las mujeres migradas frente a la violencia machista" (2022), por lo que es importante contar con información sobre estos derechos para poder exigirlos.



4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO



Entre los derechos que tienen las víctimas o supervivientes de la violencia de género (los cuales se deberían respetar, proteger y garantizar para todas las mujeres, independientemente de su situación migratoria), se encuentran los siguientes:

- ✦ **Derecho a recibir información**
- ✦ **Derecho a estar acompañada**
- ✦ **Derecho a la asistencia social integral**
- ✦ **Derecho a la asistencia sanitaria**
- ✦ **Derecho a la asistencia jurídica gratuita**
- ✦ **Derechos laborales**
- ✦ **Derecho a participar en programas de empleo**
- ✦ **Derecho a acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores**
- ✦ **Derechos económicos**
- ✦ **Derecho a la reparación**
- ✦ **Derecho a acceder a la justicia**
- ✦ **Derecho a la igualdad y no discriminación**
- ✦ **Derechos de los niños, niñas y adolescentes**

 **Derecho a recibir información.** Todas las víctimas o supervivientes de violencia de género tienen el derecho a recibir información sobre sus derechos. Este derecho incluye la traducción e interpretación, que debe de ser de calidad, para las mujeres cuyo idioma principal no sea el español.

La información se suele recibir a través de los siguientes medios:

- **Servicio 016** de información y de asesoramiento jurídico. Servicio gratuito y confidencial y de atención psicosocial inmediata.

Se accede llamando al número 016.

Por correo electrónico 016-online@igualdad.gob.es

Por WhatsApp 600 000 016 (exclusivo para WhatsApp porque no admite llamadas de teléfono).

La información y la atención psicosocial inmediata están disponibles las 24 horas del día, los 365 días del año.

El asesoramiento jurídico está disponible de 8:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo. Accesible a las personas extranjeras mediante la atención, además de en castellano y las lenguas cooficiales, en otras 53 lenguas por teléfono, durante 24 horas, 7 días.

También se puede obtener información a través de la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género que informa de los distintos recursos (policiales, judiciales, información, atención, etc.) que las administraciones públicas y las entidades sociales han puesto a disposición de las mujeres víctimas o supervivientes.

El derecho a la información también abarca a todas las fases de los procedimientos judiciales que la víctima o superviviente entable.

Si se denuncia en la policía, también se debe de brindar la información de manera clara y comprensible sobre los derechos que tienen las víctimas o supervivientes, sobre todo de su derecho a ser asistida desde el principio por un/a abogado/a del turno de violencia de género.

- **Oficinas de atención a las víctimas.** Informan y también realizan intervención y seguimiento. Se encuentran en la sede de los Juzgados.
- **Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género.** Son puntos de información y asesoramiento para las víctimas de violencia de género. Se encuentran en los municipios y mancomunidades (que agrupan varios municipios).
- **ATENPRO.** Es el Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de violencia contra las mujeres que brinda a las víctimas (que cumplen determinados requisitos), a través de las tecnologías de comunicación telefónica móvil y de telelocalización, una atención inmediata las 24 horas todos los días del año frente a eventualidades que puedan presentarse, pudiendo ellas entrar en contacto en cualquier momento con un centro.

 **Derecho a estar acompañada.** Como víctima o superviviente de violencia de género tiene derecho a estar acompañada por una persona de su confianza, si es su deseo. Así lo establece el Estatuto de la Víctima del Delito.

 **Derecho a la asistencia social integral.** Este derecho incluye servicios sociales de atención, emergencia, apoyo y acogida y recuperación integral. Su objetivo es que las mujeres reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos y conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social; puedan acceder a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.), y logren su formación, inserción o reinserción laboral, así como que reciban apoyo psico-social durante todo el tiempo de su recuperación.

Todos estos derechos se reconocen también a los/as menores de edad que viven en entornos familiares donde existe violencia de género.

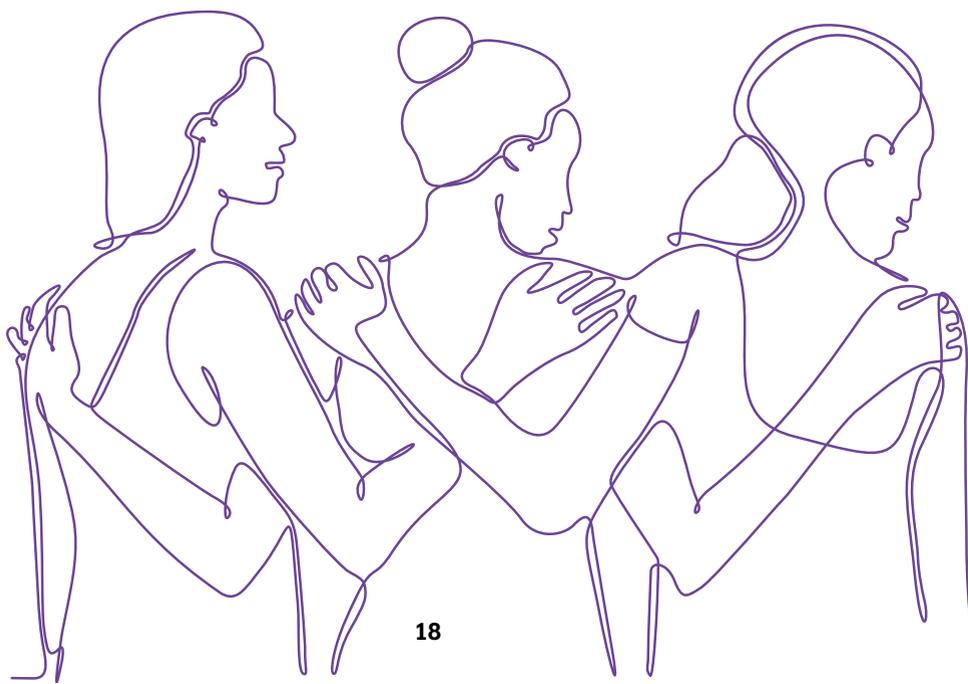
La organización de los servicios para hacer efectivo este derecho corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, y a las Corporaciones Locales (municipios y pueblos) a través de los servicios sociales. Asimismo, existe un Protocolo de derivación entre las Comunidades Autónomas para la coordinación de sus redes de centros de acogida que facilita la movilidad de las mujeres víctimas de violencia de género y de sus hijos e hijas, entre centros de acogida de distintas Comunidades Autónomas o por razones de seguridad de la mujer o los niños o las niñas a su cargo, o para favorecer su recuperación social.

 **Derecho a la asistencia sanitaria.** El Sistema Público de Salud debe garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijos e hijas, independientemente de su estatus migratorio, el derecho a la atención sanitaria, con especial atención psicológica y psiquiátrica, y al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su total recuperación, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas psíquicas y físicas derivadas de la situación de violencia sufrida.



✈ Derecho a la asistencia jurídica gratuita. Las víctimas o supervivientes de violencia de género tienen derecho a la asistencia jurídica gratuita, mediante la designación de un abogado/a de oficio, con independencia de que la mujer tenga recursos para litigar y de su situación administrativa. Esta asistencia debe ser de calidad y especializada. Se debe prestar de inmediato, en aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos que se entablen y que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. Este derecho asistirá también a los causahabientes (titular de los derechos que provienen de otra persona) en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

El abogado/a que le sea designado/a será el mismo/a en todos los procesos que se entablen que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.



✈ **Derechos laborales**⁴. Estos derechos tienen como finalidad evitar que, a causa de la violencia sufrida, se tenga que abandonar el mercado laboral. Se divide en los derechos de las trabajadoras por cuenta ajena, de las trabajadoras autónomas y de las funcionarias públicas.

Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena:

- ✈✈ **Derecho a la reducción de la jornada de trabajo:** (Con disminución proporcional del salario) o a la reordenación del tiempo de trabajo (adaptación del horario, horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo).
- ✈✈ **Derecho a la movilidad geográfica:** Las mujeres que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo en la ciudad o municipio donde prestaban sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo. La empresa le reservará el originario puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.
- ✈✈ **Derecho a la suspensión del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora** que se vea obligada a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género, con reserva del puesto de trabajo.

4. Tomando en cuenta que como se documenta en "Tirar del Hilo: Historias de mujeres migradas supervivientes de violencia machista en el laberinto institucional" (2021) y "Tirar del Hilo II. Historias de vida: Debida diligencia y protección de las mujeres migradas frente a la violencia machista" (2022), y por la intersección del machismo y el racismo en España, muchas mujeres migrantes suelen tener trabajos precarios, sin contrato y muchas se encuentran en una situación administrativa irregular.

- ✎ ✎ **Derecho a la extinción del contrato de trabajo por decisión de la trabajadora** que se vea obligada a abandonar definitivamente su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctima de violencia de género.
- ✎ ✎ **Derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia** o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas.
- ✎ ✎ **Las ausencias o faltas de puntualidad** al trabajo motivadas por la situación física o psicológica **derivada de violencia de género**, acreditada por los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, **se considerarán justificadas**.
- ✎ ✎ **Nulidad de la decisión extintiva del contrato** en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por haber ejercido cualquiera de sus derechos laborales anteriormente expuestos.
- ✎ ✎ **Nulidad del despido disciplinario** en el supuesto de las trabajadoras víctimas de violencia de género por haber ejercido cualquiera de sus derechos laborales antes expuestos.

Derechos de las trabajadoras autónomas económicamente dependientes:

- ✎ ✎ **Derecho a la adaptación del horario de la actividad.**
- ✎ ✎ **Derecho a la extinción de la relación contractual:** Se considerará causa justificada de interrupción de la actividad por parte de la trabajadora la situación de violencia de género.

- ✎ **Beneficios en la cotización a la Seguridad Social** para víctimas de violencia de género que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y para víctimas de violencia de género que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

Derechos de funcionarias públicas:

Permiso por razón de violencia de género, reducción de jornada, movilidad a otro puesto de trabajo de misma categoría profesional y excedencias.

- ✎ **Derecho a participar en los programas de empleo establecidos para su inserción profesional.** Requisito: Estar inscritas como demandantes de empleo.

- ✎ **Derecho a acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.** Las mujeres víctimas o supervivientes de violencia de género serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores. Se tramitan a través de servicios sociales.



 **Derechos económicos:** Ayuda económica específica en único pago. Requisitos: No superar el 75% del salario mínimo interprofesional o tener dificultades para encontrar empleo. Cuantía: 6 meses de cuantía de subsidio de desempleo. Si la mujer tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%: Cuantía equivalente a 12 mensualidades de subsidio de desempleo. Si tiene familiares a su cargo podrá alcanzar hasta 18 meses y si la víctima o sus hijo/a tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33% 24 mensualidades. Se tramita a través de servicios sociales.

Renta Activa de Inserción. Requisitos: Estar desempleada, no convivir con el agresor y ser menor de 65 años. Cuantía: El 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

 **Derecho a la reparación.** Las víctimas o supervivientes de violencia de género tienen derecho a la reparación, lo que comprende la compensación económica por los daños y perjuicios derivados de la violencia, las medidas necesarias para su completa recuperación física, psíquica y social, las acciones de reparación simbólica y las garantías de no repetición. Para las medidas de reparación se tomarán en cuenta los deseos y necesidades de cada mujer, ya que lo que puede ser reparador para una, puede no serlo para otra.

 **Derecho a acceder a la justicia:** Las víctimas o supervivientes de violencia de género tienen derecho a acceder a la justicia, sin discriminación, incluida la interseccional. Para lo cual, se tiene que aplicar una perspectiva de género y un enfoque interseccional, debiendo existir una actuación con diligencia debida en estos casos.

✦ **Derecho a la igualdad y no discriminación:** Todos los derechos de las víctimas o supervivientes de la violencia de género se deben ejercer sin discriminación, tomando en cuenta además, que la violencia de género es una forma de discriminación y una vulneración a los derechos humanos de las mujeres.

✦ **Derechos de los niños, niñas y adolescentes.** Los niños, niñas y adolescentes víctimas o supervivientes de violencia de género deben además ver garantizados sus derechos de la infancia, ser reconocidos y reconocidas como titulares de derechos, se debe tomar en cuenta su interés superior como una consideración primordial, deben ser escuchados y escuchadas y se deben tomar en cuenta sus opiniones, deben participar, se debe respetar su derecho a la salud, entre otros derechos que tienen, como el de no ser objeto de violencia.





Las víctimas o supervivientes de la violencia de género tienen derechos que deben de ser garantizados. Entre estos, tienen el derecho a que se les brinde información de manera accesible y clara sobre sus derechos, para que con esta información, puedan tomar decisiones, conociendo los pasos a seguir, a dónde puede acudir y cuáles serían los distintos escenarios que se podrían producir; el derecho a que una persona de su confianza las acompañe, por ejemplo, a poner la denuncia, a un hospital o al juzgado, pudiendo ser la persona que acompañe una mediadora intercultural; a acceder a servicios sociales de atención, emergencia, apoyo, acogida y recuperación integral; a acudir, por ejemplo, con un médico, médica, psicóloga o psicólogo; a contar con un abogado o abogada de oficio con conocimiento en casos de violencia de género que esté disponible, prepare su caso y brinde una atención de calidad; tiene derechos laborales, como por ejemplo, el derecho a que se reduzca su jornada, a trasladarse a otro lugar o a que se pueda justificar si falta al trabajo o llega tarde por alguna situación física o psicológica que ha sido consecuencia de la violencia de género que esté acreditada; a participar en algunos programas de empleo si están inscritas como demandantes de empleo; a que se les considere de manera prioritaria para acceder a viviendas protegidas y residencias públicas para personas mayores; derecho a ayudas económicas si se cumple con algunos requisitos; a ser reparada, lo cual incluye una compensación económica, las medidas necesarias para su recuperación, medidas para que no vuelva a ocurrir y simbólicas; derecho a acceder a la justicia; derecho a que no la discriminen y los niños, las niñas y adolescentes tienen una protección especial por su edad. Tener información sobre estos derechos permite exigirlos.

5. ¿A DÓNDE SE PUEDE ACUDIR EN CASO DE NO DENUNCIAR?

En caso de no denunciar la violencia de género, la víctima o superviviente de esta violencia tiene los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, pudiendo acudir a la red de servicios de atención: Servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos. Con la acreditación por parte de cualquiera de estos recursos, se considerará víctima de violencia de género aún sin interponer denuncia (no obstante, esta acreditación no permite acceder a una autorización de residencia a las víctimas o supervivientes en situación administrativa irregular). Cabe señalar que dependiendo de la Comunidad Autónoma será el organismo, recurso o servicio que acredite la situación de violencia de género⁵.

Si la mujer no denuncia la violencia de género, puede acudir a los servicios y debido a algunas modificaciones legales que se hicieron⁶, aún sin denunciar, puede ser acreditada como víctima de violencia de género (la acreditación la debe realizar alguno de los recursos determinados para ello, lo cual va a variar dependiendo de la Comunidad Autónoma). La acreditación como víctima de violencia de género sin interponer denuncia no le permite regularizarse.

5. Ver el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad sobre los Procedimientos básicos para la acreditación administrativa de las situaciones de violencia de género por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE de 13 de diciembre de 2021) y la relación de organismos, recursos y servicios autonómicos que acreditan: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/home.htm>

6. Como la modificación del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



6. PASOS A SEGUIR EN CASO DE DENUNCIAR

Se puede presentar denuncia ante la Guardia Civil o ante la Policía, también se puede presentar ante los Juzgados. En esos momentos la mujer tiene derecho a que se le asigne abogado/a de oficio especialista en esa materia. El abogado/a designado debe acudir a las dependencias e informar a la mujer y asesorarla sobre todos sus derechos, los pasos a seguir y fases del proceso penal y civil (en caso de que deba entablarlo por divorcio o por tener hijos/as en común con el agresor). Así como el asesoramiento sobre sus derechos laborales y su situación administrativa.

Tras ese completo asesoramiento, si la mujer adopta la decisión de denunciar, es conveniente que el abogado o la abogada esté presente durante la presentación de la denuncia siguiendo con ese asesoramiento.

El protocolo también indica que se deberá preguntar a la mujer si desea solicitar una orden de protección. Si se solicita la orden de protección, en el plazo máximo de 72 horas será citada ante el Juzgado para tener la comparecencia de orden de protección.

Además de presentar la denuncia en la policía, existe la opción de presentarla ante los Juzgados. Si la mujer denuncia en la policía, como es la propia policía la que redacta la denuncia, sería conveniente cerciorarse de que lo denunciado queda efectivamente reflejado. Asimismo, es posible modificar y ampliar la denuncia y ella puede estar acompañada si así lo desea. La deben de informar de manera clara de los derechos que tiene y contar con traducción si fuera necesario.

Si le asignan un abogado o abogada de oficio, él o ella debe comprender la violencia de género sin aplicar sesgos, prejuicios, minimizar o normalizar la violencia vivida, o responsabilizar o culpabilizar a la víctima o superviviente por la violencia de género ejercida en su contra, debiendo el abogado o la abogada estar disponible, brindarle información de manera clara, preparar su caso, tratarla de manera adecuada y otorgarle una atención de calidad.

ORDEN DE PROTECCIÓN

Cuando acude a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, para la comparecencia de orden de protección, igualmente desde el primer momento debe estar acompañada, asesorada y defendida por abogado/a que previamente le atendió en dependencias policiales. Deberá explicarle como se desarrolla el acto para exponer la violencia sufrida.

En la sede de los Juzgados la víctima no verá al agresor (el cual lo habitual es que esté detenido) y esperará en una sala de víctimas.

En esa primera comparecencia la mujer declarará en la sala de audiencias ante el Juez/a sin que esté presente el agresor. Esas declaraciones se graban en video (las del agresor también).

Primero responderá a las preguntas del Juez/a sobre los hechos que contenga la denuncia presentada, después al fiscal, después a su abogado/a y por último deberá responder a las preguntas del abogado/a del denunciado.

Esa será la única vez que en esa comparecencia declare la víctima.



Tras otros trámites (incluida la declaración del denunciado) se dictará orden de protección para la víctima o se desestimará su protección. En esta fase se valora que los hechos sean constitutivos de delito y que exista una situación objetiva de riesgo para la víctima.

La orden de protección contendrá medidas penales (prohibición de comunicación y acercamiento suelen ser las más habituales) y medidas civiles si existen hijos o hijas (atribución de la guarda y custodia de los hijos o las hijas, del uso de la vivienda familiar, suspensión de las visitas o no, y pensiones de alimentos a los hijos e hijas). También se puede adoptar la prohibición de salida del territorio nacional de los hijos/as.

Las medidas civiles solo tienen una vigencia de 30 días. Pierden su vigencia si dentro de ese plazo no se presenta la demanda de divorcio (o separación matrimonial) o la demanda de adopción de medidas paternofiliales (en caso de que no exista matrimonio).

Si se desestima la orden de protección (no existen medidas ni penales ni civiles) igualmente el proceso penal puede seguir adelante.



Si se otorga la orden de protección, con medidas de alejamiento y prohibición de comunicación, supone que el agresor no puede acercarse a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo, así como a cualquier otro lugar en el que habitual o no habitualmente acuda. También implica que no podrá comunicarse por ningún medio con ella (telefónico, telemático, redes sociales, incluso a través de terceras personas, etc.). La vigencia de la orden de protección normalmente se extiende hasta que termina el proceso penal. En algunos casos, este control de no acercamiento se realiza por medios técnicos facilitando a la mujer un dispositivo y colocándole al agresor otro dispositivo, que están conectados con el sistema COMETA y controla cuando el agresor está a menor distancia que le haya impuesto la orden, respecto de donde se encuentre la mujer.

Si se extiende a hijos e hijas, supone que al agresor se le suspenden las visitas, y también la prohibición de acercamiento y comunicación se extiende a los hijos e hijas.

Si no se prohíbe acercarse respecto de los hijos e hijas, las visitas se suelen establecer en un Punto de Encuentro Familiar (lugar donde acude la mujer a llevar a los hijos e hijas y durante un tiempo tienen visitas) o se realizan las entregas y recogidas a través de ese mismo Punto de Encuentro. Siempre con medidas para que no coincidan agresor y víctima.

Si se quebranta la orden de protección, por incumplimiento por el agresor de las prohibiciones por acercarse a la víctima o contactar con ella, supone que el agresor comete otro nuevo delito que será investigado en otro proceso penal y llegado el momento enjuiciado (dentro del cual la víctima tendrá igualmente que declarar). Además, podría dar lugar a que se adoptaran medidas más restrictivas para el agresor, pudiéndose ordenar su ingreso en prisión provisional.



DISTINTOS PROCESOS

Los procesos penales se tramitan en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer por distintos procedimientos:

- ✔ **Juicio rápido por delito.** Se sigue cuando se denuncia un solo hecho puntual de violencia de género. Si hay conformidad del agresor (reconoce el hecho) se dicta ese mismo día Sentencia condenatoria. Si no hay conformidad se cita a las partes al juicio que se celebrará (entre 15 días o un mes después) ante el Juzgado de lo Penal, donde de nuevo deberá declarar y en este caso el agresor si estará en Sala, pero separado de la víctima por un biombo para impedir el contacto visual si así se solicita.
- ✔ **Diligencias Previas.** Cuando se denuncia violencia habitual y hay que practicar otras pruebas (informes psicológicos, citar a testigos a declarar, etc.). Cuando toda la investigación está terminada, se formula acusación y se remite al Juzgado de lo Penal (lo enjuicia un solo juez/a) para que señale fecha de juicio, que se desarrollará igual que lo expuesto anteriormente.
- ✔ **Procedimiento Sumario.** Para delitos cuyas penas sean superiores a 9 años de prisión. Se tramita casi de igual modo que el anterior (con especialidades procesales). El juicio se celebra ante la Audiencia Provincial (lo enjuician tres Magistrados/as) y se desarrolla de la misma manera.

La víctima tiene derecho a tener los escritos importantes que su defensa presente en su nombre (escrito de acusación penal, recursos presentados contra decisiones del órgano judicial, etc.) y se le deberán remitir las resoluciones judiciales que se vayan dictando en el proceso explicándole su contenido e implicaciones.

En estos tres casos tras el juicio se dicta Sentencia condenatoria o absolutoria. Contra las sentencias caben recursos de apelación ante distintos órganos judiciales en distintos plazos. Posteriormente puede haber recurso ante el Tribunal Supremo y posterior ante el Tribunal Constitucional, teniendo sus correspondientes plazos.

Existen distintos procedimientos que se pueden dar en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el cual debería de ser especializado, cada cual tiene sus particularidades. Los distintos procedimientos terminarán con una Sentencia que puede condenar o absolver. Si no se está de acuerdo con la decisión, se puede recurrir, para lo cual hay que tomar en cuenta ante qué órgano judicial se debe hacer y qué plazo se tiene. Siendo importante que, si se recurre, se tome en cuenta todo el marco de derechos que tiene la víctima o superviviente, tanto español, como internacional y europeo. La víctima o superviviente debe tener los escritos que se presenten en su nombre y las resoluciones judiciales, debiéndole su abogado o abogada explicar su contenido e implicaciones.

SOBRESEIMIENTO

El sobreseimiento es una forma de terminación del proceso penal sin que se llegue a enjuiciar, que el juez o la jueza puede adoptar mediante una resolución judicial llamado Auto, por considerar la falta de suficientes pruebas generalmente.

Si no se está de acuerdo con esta decisión, se puede recurrir en un plazo determinado.

El juez o la jueza, si así lo considera, puede terminar el proceso iniciado con la denuncia sin que se llegue a juzgar. Si no se está de acuerdo con esta decisión, se puede recurrir.

“DENUNCIAS CRUZADAS”

Se producen cuando la víctima denuncia la violencia sufrida y el investigado a su vez también le denuncia a ella (o bien cuando se entera de su denuncia o bien en sede del Juzgado). En estos casos se investigan ambas denuncias y los hechos declarando la víctima en doble condición: como víctima perjudicada y como investigada (por los hechos denunciados por su agresor contra ella).

El denunciado también declara en doble condición como investigado y como supuesta víctima.

El proceso penal sigue su curso igual que en las anteriores ocasiones salvo que la mujer víctima se somete al juicio igualmente en esa doble condición de víctima y de acusada por la parte contraria.

El resultado de esos procesos puede ser de sobreseimiento pues ninguno de los dos, llegado el caso, quiera declarar contra el otro/a.

O tras el enjuiciamiento los resultados dependerán de la defensa que hayan tenido, de las mejores pruebas que se hayan aportado y de cómo hayan declarado cada uno/a.

QUE INFORMACIÓN DEBEN DE DAR

En todo el proceso penal, la víctima tiene derecho a ser informada de todas las fases del proceso y de cuándo tiene que declarar ante el órgano judicial. De las resoluciones judiciales que se vayan dictando y lo que significan, así como los recursos que caben contra las decisiones de los órganos judiciales.

Tiene que ser informada del derecho que tiene al acompañamiento de la persona que ella designe, en todas las fases del proceso (incluso entrando en la sala junto con ella).

Se le debe preparar para afrontar su declaración/es explicándole cómo y de qué manera se le puede interrogar sobre su vivencia de violencia.

Como parte del derecho a la información de la víctima o superviviente que denuncia, se le debe informar todo lo relacionado con el proceso y explicar qué fases habrá, debiendo explicar también que deberá relatar la violencia que ha vivido y todo lo relacionado con su declaración en el juzgado (espacio, por donde entrará, quién estará, quién le preguntará, etc.).

¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDE DENUNCIAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

La violencia de género se puede denunciar por la víctima o superviviente en cualquier momento, con el único requisito de que los hechos no estén prescritos. El plazo de prescripción para delitos leves (injurias, vejaciones, coacciones leves) es de 1 año desde que se cometió el hecho.

El plazo de 5 años es para el resto de los delitos de violencia. En caso de violencia habitual, el computo del plazo de los 5 años comenzará desde el día en que se haya producido el último acto de violencia. Y existen otros plazos de prescripción de más tiempo para delitos con penas más graves.

PARTE CIVIL

El abogado/a de oficio debe informar a la mujer víctima, de los procesos civiles que deba entablar sobre divorcio o separación matrimonial (si existe matrimonio) o sobre el proceso civil de adopción de medidas paterno filiales (si no existe matrimonio, pero sí hijos/as en común).

La víctima o superviviente tiene derecho a tener copia de los escritos que el abogado/a que la defiende presente en su nombre (la demanda de divorcio, o la demanda de medidas paterno filiales, los recursos que presente en su nombre, las pruebas que solicite, etc.).

Le deberá notificar cualquier resolución importante que dicten los Juzgados y explicarle su trascendencia y los posibles recursos que pueda entablar contra esa resolución.

En los procesos civiles conexos con la violencia de género está prohibido que agresor y víctima acudan a mediación para la resolución del asunto de familia (sobre los hijos/as, pensiones, vivienda familiar).

En los casos de violencia de género, además de la vía penal que inicia con la denuncia, en algunos casos se encuentra la vía civil en donde se tiene que ver lo relacionado con el divorcio, separación matrimonial, situación de las hijas e hijos en común, entre otras.



HIJOS E HIJAS

Para la consideración de los hijos e hijas como víctimas de violencia, se tomará en cuenta la existencia de indicios de que han presenciado, sufrido o convivido con la violencia. Debiendo no establecerse visitas con el padre denunciado por violencia, para no perpetuarla y por su interés superior. La víctima puede solicitar a través de la demanda que debe presentar su abogado/a, que la patria potestad sea ejercida solo por ella (es decir, que sea ella quien tome las decisiones sobre los hijos o las hijas).

En la demanda que elabore el abogado/a de la víctima o superviviente, se debe relatar la violencia sufrida y aportar también las pruebas (orden de protección si se concedió, o documentación que acredite que se está siguiendo un proceso penal), de que disponga la víctima respecto a la situación de violencia de género, así como la situación económica o con los hijos e hijas. Se debe solicitar la atribución de la guarda y custodia de los hijos e hijas, la atribución del ejercicio de la patria potestad, solicitar las pensiones de alimentos a favor de los hijos e hijas, y la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar. Así como solicitar una pensión compensatoria (solo en caso de que exista matrimonio) a favor de la mujer siempre que ella carezca de trabajo y recursos. En este procedimiento se celebrará un juicio tras el cual el Juez/a dictará sentencia con las medidas. Contra esa sentencia, si no se está de acuerdo, se puede interponer recurso de apelación.





VIVIENDA

La vivienda familiar se suele atribuir a la víctima y a los hijos e hijas que quedan bajo su custodia. Esto implica que el agresor solo podrá retirar de la vivienda su ropa y enseres personales. Cuando se atribuye el uso del domicilio, es recomendable que la mujer cambie la cerradura de dicho domicilio.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos particulares por su edad, los cuales se deben tomar en cuenta para todas las medidas que se tomen tanto en la vía penal como en la civil.

ESPECIALIZACIÓN

El abogado o la abogada debe tener perspectiva de género e interseccional, así como en su caso, tener conocimiento sobre los derechos de la infancia.

Las abogadas y los abogados deben comprender los casos de violencia de género sin aplicar sesgos, prejuicios o responsabilizar a la víctima o superviviente por la violencia de género ejercida en su contra; sin minimizar, justificar o normalizar la violencia; tampoco deben tener sesgos, prejuicios o estereotipos sobre las mujeres migradas y las mujeres migradas en situación administrativa irregular, así como que deben de tomar en cuenta que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos particulares y una protección reforzada por su edad. También, deben de tener conocimiento sobre el marco español, internacional y europeo sobre los derechos de las víctimas o supervivientes de violencia de género.

MUJERES MIGRADAS EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR VÍCTIMAS O SUPERVIVIENTES DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE DENUNCIAN

AL DENUNCIARSE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO:⁷

- ✓ No se incoará el procedimiento administrativo sancionador por la situación administrativa irregular.
- ✓ Se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se hubiera incoado con anterioridad a la denuncia o, en su caso, la ejecución de las órdenes de expulsión o de devolución eventualmente acordadas.
- ✓ Podrá solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales a partir del momento en que se hubiera dictado una orden de protección a su favor o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Dicha autorización no se resolverá hasta que concluya el procedimiento penal. En el momento de presentación de la solicitud, o en cualquier otro posterior a lo largo del proceso penal, la mujer, por sí misma o a través de representante, también podrá solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales a favor de sus hijos o hijas menores de edad o sean personas con discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, o una autorización de residencia y trabajo en caso de que fueran mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia.

7. Ver el artículo 31 bis de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*.



- ✓ Sin perjuicio de esto, la autoridad competente para otorgar la autorización por circunstancias excepcionales concederá una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de la mujer y, en su caso, las autorizaciones de residencia provisionales a favor de sus hijos o hijas menores de edad o con discapacidad, o de residencia y trabajo si fueran mayores de dieciséis años, previstas en el párrafo anterior, que se encuentren en España en el momento de la denuncia. Las autorizaciones provisionales eventualmente concedidas concluirán en el momento en que se concedan o denieguen definitivamente las autorizaciones por circunstancias excepcionales.

CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO PENAL:

- ✓ Con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que la mujer ha sido víctima de violencia de género, (incluido el archivo de la causa penal por encontrarse el imputado en paradero desconocido o sobreseimiento provisional por expulsión del denunciado), se notificará la concesión de la autorización. Si no las hubiera solicitado, se le informará de la posibilidad de concederlas, dándole un plazo para la solicitud.
- ✓ Si del procedimiento penal concluido no puede deducirse la situación de violencia de género, se incoará el expediente administrativo sancionador o se continuará, en el supuesto de que se hubiera suspendido inicialmente.



Si la mujer que denuncia la violencia de género se encuentra en una situación administrativa irregular no se le debe expulsar de España por denunciar.

Si el procedimiento termina con una sentencia condenatoria o una resolución judicial de la que se deduzca que ha sido víctima de violencia de género se puede regularizar su situación y también la de sus hijas o hijos.

Si el procedimiento no termina con una sentencia condenatoria o con una resolución judicial de la que se deduzca que ha sido víctima de violencia de género, no puede regularizarse y se incoará el expediente administrativo sancionador o se continuará con el inicialmente suspendido.

ACOMPANIAMIENTO PSICOLÓGICO Y TIEMPOS

Se tiene el derecho a estar acompañada por un psicólogo o psicóloga con perspectiva de género durante el proceso de denuncia si así es el deseo de la víctima o superviviente.

Por su parte, los tiempos van a depender de cómo se desarrolle el proceso y de si se recurren las decisiones, siendo importante que esta información la brinde a la víctima o superviviente su abogada o abogado.



7. ¿QUÉ SE PUEDE HACER SI CONSIDERO QUE EL JUEZ O JUEZA NO TRATÓ DE FORMA ADECUADA A LA VÍCTIMA O SUPERVIVIENTE?

Hay que diferenciar entre:

- ✓ La resolución del juez/a expresada mediante escrito en los autos o sentencias que dicte, contra las que caben los recursos correspondientes establecidos en la Ley, bien ante el mismo órgano que lo dictó o bien a otro Tribunal Superior en los plazos determinados.
- ✓ El trato verbal y comportamental dispensado por el Juez/a. El Juez/a magistrado/a está obligado a dispensar un trato respetuoso y considerado. Si esto no lo observan están sujetos a régimen disciplinario.

Para formular queja por el trato verbal o comportamental recibido de un Juez/a se debe interponer ante el Consejo General del Poder Judicial. Esa queja llevará un periodo y trámites de información. Finalmente se dictará o bien el archivo en cuyo caso caben recursos en determinados plazos (siendo el último de ellos ante el Tribunal Supremo) o bien de haberse demostrado el trato desconsiderado llevará aparejada una sanción por falta disciplinaria.

Si la víctima o superviviente considera que no fue tratada de manera adecuada por el juez o la jueza se puede presentar una queja ante el Consejo General del Poder Judicial.

8. ¿QUÉ SE PUEDE HACER SI LA VÍCTIMA O SUPERVIVIENTE NO ESTÁ CONFORME CON SU ABOGADA O ABOGADO?

La víctima o superviviente de violencia tiene derecho a ser defendida por una abogado o abogada experto/a en violencia de género y en derechos de la infancia, que tenga perspectiva de género y un enfoque interseccional.

Debe recibir un trato respetuoso no solo por la persona designada para su defensa, sino un trato respetuoso por todas y cada una de las personas que intervienen en sus procesos judiciales, administrativas o laborales.

Si la mujer no es tratada adecuadamente por su defensor/a o no considera que la esté defendiendo adecuadamente con perspectiva de género e infancia, existen mecanismos para poner en conocimiento esto mediante una queja ante el Colegio de la abogacía correspondiente. Esa queja llevará un periodo de investigación y finalmente se dictará una resolución que el Colegio comunicará. Contra dicha resolución se pueden interponer recursos en determinados plazos.

Si tu abogado o abogada es de oficio y cambias a uno/a privada, se debe tomar en cuenta que es posible que se deban cubrir los gastos por los servicios que ha prestado.

Si la víctima o superviviente considera que no fue tratada de manera adecuada por su abogado o abogada de oficio, o que no ha sido defendida adecuadamente, se puede presentar una queja ante el Colegio de la Abogacía al que pertenezca el letrado o la letrada.





9. DEFENSOR/A DEL PUEBLO

Si se considera que se han vulnerado los derechos de la víctima o superviviente, se puede presentar una queja al Defensor/a del Pueblo, lo cual se puede hacer en línea (también por correo postal, fax o personalmente en su servicio de atención) y es gratuito, sin que se necesite de un abogado, abogada, procurador o procuradora.

Las quejas se pueden presentar de forma individual, colectiva, por una asociación o cualquier otra persona jurídica. Al recibir la queja se abrirá un expediente, después responderán si puede ayudar o no (por no entrar en sus competencias) y si de la queja se desprende una irregularidad, intervendrán ante la administración correspondiente para tener información sobre el caso y proponer soluciones. Si no pueden ayudar enviarán una carta explicando los motivos y orientando sobre las vías a las que se puede acudir.

El Defensor/a del Pueblo no puede actuar si no ha existido intervención de las administraciones públicas; si se trata de conflictos entre particulares o con empresas privadas que no son agentes de la Administración; si ha pasado más de un año desde el momento en que se conocieron los hechos objeto de la queja; si son quejas anónimas; si no se especifican los motivos concretos de la queja; si se aprecia mala fe; si la tramitación de la queja puede acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros, o si se plantea disconformidad con el contenido de una resolución judicial o el caso está pendiente de resolución por los tribunales.

Cabe señalar que el Defensor/a del Pueblo tiene atribuida la condición de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) de España.

Se puede presentar una queja al Defensor/a del Pueblo si se han vulnerado los derechos de una víctima o superviviente de violencia de género y se cumplen los requisitos para ello. Eso se puede hacer en línea. Una vez presentada la queja se abrirá un expediente y se responderá si se puede ayudar en el caso o no. En caso de que no se pueda ayudar, se indicarán los motivos y se orientará sobre las vías a las que se puede acudir. Si se desprende una irregularidad de la queja, el Defensor/a intervendrá ante la administración para tener información del caso y proponer soluciones.



10. ALGUNOS RECURSOS DE REFERENCIA

- ✓ En el siguiente enlace de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género se pueden encontrar los recursos para las víctimas de violencia de género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/home.htm>
- ✓ Para lo relativo a la acreditación de la situación de violencia de género, se puede consultar: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/acreditacion/home.htm>
- ✓ Para la seguridad y autodefensa digital feminista se puede ver: <https://donestech.net/herramientas-de-autodefensa-digital-feminista-para-usuarias>
- ✓ Para una denuncia colectiva sobre violencia institucional machista, ver el Observatorio de Violencias Institucionales Machistas (OVIM): <https://ovim.org/>

ASOCIACIONES Y COLECTIVAS DE MUJERES QUE BRINDAN ATENCIÓN Y/O ACOMPAÑAMIENTO U ORIENTACIÓN QUE HAN PARTICIPADO DE LA VALIDACIÓN DE ESTA GUÍA:

- ✓ Asociación de Mujeres Pa'lante, en Barcelona
Calle Cruz Roja 8, bajo, Hospitalet.
- ✓ Asociación Furia Mexicana, en Barcelona.
Contacto: furiamexicana.bcn@gmail.com

- ✓ Héliá, Associació de Suport a les Donnes que pateixen Violència de Género, Barcelona
Correo: helia@heliadones.org
Tf. +34 654 850 527

- ✓ Asociación Por Ti Mujer, Valencia
Sede Central en Alfonso de Córdoba, 12 - bajo (entrada por AV. Suecia).
Telf: 963 47 67 74
Email: contacto@asociacionportimujer.org

- ✓ Asociación Mujeres, voces y resistencias, en Valencia
Contacto: mujeresvoces@gmail.com

- ✓ Asociación Mujeres Supervivientes de VG, en Sevilla
Contacto: antonia.mujeressupervivientes@gmail.com
Tf. 34+618128583

- ✓ Asociación Movilidad Humana, en Ferrol
Contacto: info@humana.org

- ✓ Asociación de Mujeres Latinoamericanas Amalgama, en Madrid
Contacto: amalgama.asociacion@gmail.com

- ✓ Asociación Karibu, en Madrid
Sede central: c/ Santa Engracia 140.
Tf. 91 553 18 37

- ✓ Movimiento de Mujeres Migrantes de Extremadura
Contacto: movimientodemujeremigrantes@gmail.com

- ✓ Artemisa Migrante y refugiada
Contacto: artemisamigranteyrefugiada@gmail.com

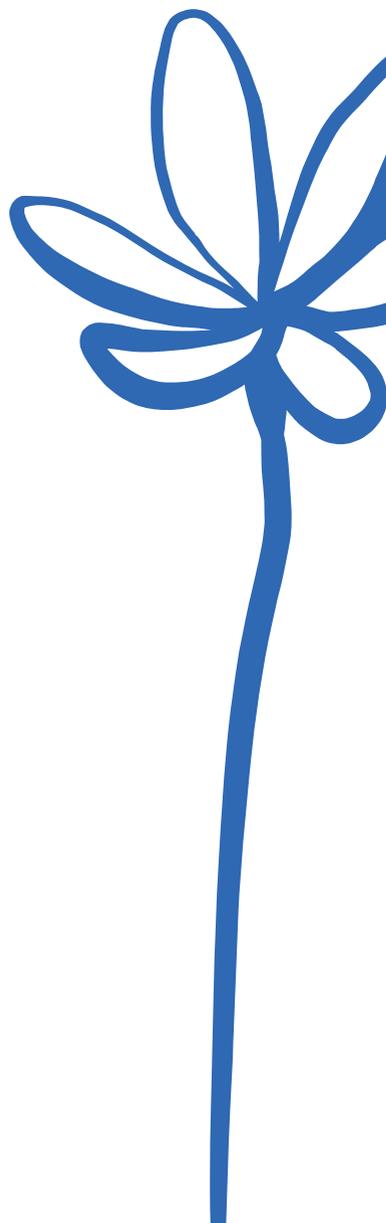


11. REFLEXIONES FINALES

El Estado español debe respetar, proteger y garantizar los derechos de las mujeres migrantes víctimas o supervivientes de la violencia de género independientemente de su situación migratoria.

No obstante, existe una brecha entre el marco normativo internacional, europeo y español y la práctica. Por este motivo, consideramos importante, como un primer paso, contar con información básica sobre los derechos de las víctimas de violencia de género, para poder saber los derechos que tienen las mujeres migrantes, las opciones existentes y cómo debería ser un procedimiento de estas características.

Asimismo, nos parece relevante tener información sobre a dónde se puede acudir en caso de no denunciar, así como qué se puede hacer si se considera que el trato de un juez o una jueza no fue el adecuado o si no se está conforme con el abogado o abogada. También, resulta interesante contar con información acerca de la posibilidad de acudir al Defensor/a del Pueblo. Con esto en mente, esperamos que esta Guía sea una herramienta con información básica para avanzar hacia la exigibilidad de los derechos de las mujeres migrantes víctimas o supervivientes de la violencia de género.



NINGUNA VÍCTIMA
EN NINGÚN LUGAR
SOLA NUNCA MÁS



Guía elaborada por:



COMISIÓN INTERAMERICANA Y ESPECIALIDAD SOBRE TEMAS FEMENINOS



Financiada por:

